

RESOLUCIÓN N° 10,677

Designa encargados titulares y suplentes de ciberseguridad de Sercotec.

Santiago, 20 de febrero de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO

- 1) Sercotec es una Corporación de Derecho Privado, cuya misión es apoyar el desarrollo de la micro y pequeña empresa, así como del emprendimiento, mediante asistencia técnica especializada y fomento de la asociatividad y cooperativismo. Promovemos la articulación entre actores públicos y privados a nivel territorial, con el propósito de fortalecer los ecosistemas productivos y de impulsar un desarrollo económico sostenible e inclusivo, facilitando la inserción competitiva en la economía y mejorando el bienestar de las personas.
- 2) Que, la ley N°21.663, marco de seguridad, conforme a su artículo 1 tiene por objeto establecer la institucionalidad, los principios y la normativa general que permitan estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado y entre éstos y los particulares; establecer los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, así como los deberes de las instituciones y los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.
- 3) Que, la referida ley, creó la Agencia Nacional de Ciberseguridad, la cual, para el cumplimiento de sus funciones requirió tanto a Sercotec como otras entidades, designar encargados titulares y suplentes de ciberseguridad, mediante el correspondiente acto administrativo, a través el Oficio N°31, de 11 de febrero de 2025, del Director Nacional de la mentada Agencia.
- 4) Que, el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), es una corporación de derecho privado, cuya personalidad jurídica fue concedida mediante el Decreto Supremo N° 3483 de 1955, del Ministerio de Justicia. Se encuentra regido por sus Estatutos, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por los acuerdos de su Directorio, de tal manera que no pertenece a la Administración del Estado, pero de conformidad al artículo 2 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, integra el sector público específicamente para los efectos de los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.
- 5) Que, en virtud de lo anterior, Sercotec se encuentra sujeto a la aplicación de principios básicos de gestión, propios del derecho público, pero no a su normativa estricta como lo son las leyes 19.880, 18.834 y 18.575, puesto que para dichos efectos Sercotec es una entidad privada que debe regirse por las normas aplicables a dichas entidades, como lo son el Código Civil y el Código del Trabajo, entre otros, y a su propia normativa como lo es el Reglamento Interno de

Orden, Higiene y Seguridad. En este sentido los Dictámenes N° 32.654 de 2011, 26.023 de 2008, 49.263 de 2005 y 37.948 de 2004, entre otros.

6) Que, en ese orden de cosas, el hecho de que Sercotec sea un organismo privado que no forma parte de la administración pública del Estado, cobra particular relevancia en la materia requerida por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, en vista de que, las manifestaciones de voluntad o actuaciones de Sercotec carecen de los caracteres propios de los Actos Administrativos, ya que la corporación no es órgano de la Administración del Estado y carece por tanto de las potestades propias de estos entes.

7) Que, a mayor abundamiento, la Ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo en su artículo 3 de la siguiente manera: *“Concepto de Acto administrativo. Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones”*. En consecuencia, un Acto Administrativo sólo puede emanar de un órgano de la Administración del Estado, lo que por cierto Sercotec no es. Lo anterior toda vez que según lo señalado en el artículo 1 inciso 2° de la Ley 18.575: *“La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”*.

8) Que, en el mismo sentido, la citada Ley 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece de manera perentoria: *“Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades. Las referencias que esta ley haga a la Administración o a la Administración del Estado, se entenderán efectuadas a los órganos y organismos señalados en el inciso precedente”*.

9) Que, en ese orden de ideas, queda claramente establecido que, Sercotec al no ser un servicio público, ni un órgano de la Administración del Estado, sino una corporación de derecho privado, sus actos y decisiones de la autoridad, no pueden ser legalmente considerados como actos administrativos, ya que sus actos carecen de dicha autoridad y, respecto de ellos no se cumplen en la especie con los requisitos legales para ser considerados como tales.

10) Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, Sercotec dispone de resoluciones internas de Gerencia General, como la presente, por medio de la cual se dictan decisiones, cuyo puede ser el caso de designar encargados titulares y suplentes de ciberseguridad.

11) Que, atendida la necesidad de designar encargados titulares y suplentes de ciberseguridad para Sercotec, y en relación a las atribuciones que me confieren los Estatutos vigentes, esta Gerenta General,

RESUELVE:

I. Designase como Encargado de Ciberseguridad a don Claudio Bravo Gómez, quien se desempeña como Coordinador de Área de la Gerencia de Tecnología y Sistemas. Conforme a lo anterior, don Claudio Bravo Gómez será responsable de liderar y coordinar las iniciativas de ciberseguridad, asegurando la implementación de las políticas y estándares establecidos por la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

II. Designase como Subrogante de Ciberseguridad a don Andrés Martínez Silva, profesional de la Gerencia de Tecnología y Sistemas. De acuerdo a dicha designación, don Andrés Martínez Silva asumirá las funciones de Encargado de Ciberseguridad en ausencia del titular, garantizando la continuidad de las operaciones de seguridad.

III. La presente designación entrará en vigencia de forma inmediata y permanecerá activa hasta que se emita una nueva resolución que modifique la presente o la deje sin efecto.

IV. Adjúntese copia de la presente Resolución Interna de la Gerencia General de Sercotec, al registro de la Agencia Nacional de Ciberseguridad a través del enlace proporcionado por dicha entidad.

MARÍA JOSÉ BECERRA MORO
GERENTA GENERAL
SERCOTEC

JCLA/IQB/SCV

Distribución:

Agencia Nacional de Ciberseguridad

A todo Sercotec

